

DICTAMEN DE VIGILANCIA



Núm.: 0482/2016

Recurso de Revisión:	01217/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Villa Guerrero
Solicitud de Información:	00010/VIGUERRE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:



Núm.: 0482/2016

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01217/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 15 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Villa Guerrero; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 23 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01217/INFOEM/IP/RR/2016, fue el seis de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero fue el cuatro de agosto de dos mil dieciséis; además de que dicha información fue proporcionada de manera **parcial**, ya que el Pleno de este Instituto resolvió lo siguiente:

*"SEGUNDO. Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando QUINTO de esta Resolución se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio 00010/VIGUERRE/IP/2016 y en su caso haga entrega al **RECURRENTE** vía SAIMEX, en versión pública los documentos en los cuales conste la siguiente información:*

- *El fallo y contrato de la obra pública consistente en la pavimentación de la Calle Principal de Porfirio Díaz del Municipio de Villa Guerrero.*

*Debiendo entregar al **RECURRENTE**, el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.*

*En el supuesto de que la obra pública a la cual se hace referencia no se haya realizado, el **SUJETO OBLIGADO** deberá notificar en forma expresa al **RECURRENTE** esa circunstancia."*

En su respuesta a la solicitud en el sistema del SAIMEX, el Sujeto Obligado adjunta los siguientes documentos:

1. *Archivo electrónico en PDF, denominado "RESPUESTA F. 00010.pdf" (27 hojas), que contiene los siguientes documentos:*

2. *El Oficio número 01/RR/2016, (1 hoja), fechado el 29 de julio de 2016, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, dirigido al Recurrente, [REDACTED], por medio del cual le informa lo siguiente:*

"... me permito anexar a la presente la información antes citada, emitida por el servidor público habilitado de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, así como copia del acta de la 2º sesión ordinaria del Comité de Información Municipal, donde se establece la realización en versión pública de la información solicitada..." (sic).

3. *El Oficio sin número, (1 hoja), fechado el 27 de julio de 2016, emitido por el Director de Obras Públicas, dirigido al el Titular de Transparencia; ambos del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, por medio del cual le informa lo siguiente:*

"...remito la documentación que se menciona a continuación, con el fin de solventar las observaciones solicitadas por su área..." (sic).

4. **EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, (BORRADOR SIN FECHA) (7 hojas).**

5. El ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO: *MVG/OP/IR/FEFOM/017/2016*, (3 hojas), fechado el 21 de abril de 2016, por medio del cual se emite el:

“... ”

FALLO

SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO. *MVG/OP/IR/FEFOM/017/2016*, REFRENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CARPETA ASFÁLTICA EN VIALIDAD PRINCIPAL UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PORFIRIO DÍAZ**, POR UN MONTO DE

...

A LA EMPRESA: **ESTUDIOS Y PROYECTOS Y OBRAS CIVILES INTEGRALES DE VANGUARDIA EPOCSA, S. A. DE C. V. ...** (SIC).

6. El CONTRATO NÚMERO: *MVG/OP/IR/FEFOM/017/2016*, celebrado por el **Comité Interno de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero** y el **“Contratista”** (15 hojas), con fecha 22 de Abril de 2016, por medio del cual se formaliza la ejecución de la obra y el pago correspondiente.

Al analizar la respuesta del Sujeto Obligado emitida a través del SAIMEX, se detectó que omitió entregar lo siguiente:

1. El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México **debidamente requisitada y firmada**, por medio de la cual se fundan y motivan las razones sobre los datos que se suprimen o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas formuladas.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, entregó información **deficiente**, al atender **en forma extemporánea** y entregar información **parcial**, con respecto al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01217/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA